



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

13 de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Disminución Cuota Alimentaria
Radicación:	2017 – 00093 – 00
Demandante	Reynaldo Silva Carrillo
Demandado	Ruby Yuliana Gómez Clavijo en Representación de su hijo E.C.S.G.
Asunto	Solicitud Revisión de obligaciones
Auto No.	531

OBJETO

Pronunciarse acerca de las solicitudes realizadas por la señora RUBY YULIANA GÓMEZ, quien insta al despacho a requerir al señor REYNALDO SILVA CARRILLO, para que cumpla con lo estipulado en la Sentencia No. 104, de fecha 27 de Julio del 2017, así como afilié nuevamente a su hijo E.C.S.G., a sanidad del Ejército Nacional.

Por otra parte, informa al despacho sobre el incumplimiento del Artículo CUARTO de la Sentencia No. 104 del 27 de julio del 2017, que ordena la entrega del subsidio familiar por parte del ejecutado a favor de su menor hijo, y que no ha aumentado la cuota alimentaria.

Por último, solicita que el despacho le informe sobre que tramite debe adelantar para que se autorice entrega de los títulos a su progenitora, toda vez que, mantiene por fuera de la ciudad y se le dificulta reclamarlos.

CONSIDERACIONES.

Sea lo primero en indicar que el presente proceso de disminución de cuota alimentaria se encuentra terminado mediante sentencia No. 104 del 27 de Julio del 2017.

Respecto de la primera y segunda solicitud, este despacho estima pertinente informar a la progenitora de la menor señora RUBY YULIANA GOMEZ, que al tratarse de obligaciones de dar y hacer debe recurrir a la asesoría legal de la



Defensoría de Familia de ICBF, para si lo estima pertinente iniciar el proceso ejecutivo al que hubiera lugar, ya que dicho proceso sería totalmente diferente al de tipo Verbal Sumario aquí tratado y finalizado. Así mismo dicha defensoría puede actuar frente a la inobservancia, amenaza o vulneración de derechos que pueda estar presentando el citado menor.

Respecto de la última solicitud, el trámite que debe seguir la señora RUBY YULIANA GOMEZ, para autorizar a su progenitora a recibir los títulos judiciales por motivo de Alimentos de su menor hijo en cumplimiento de la Sentencia No. 107 del 27 de Julio del 2017, es aportar escrito por medio de su correo electrónico personal al correo del Juzgado, informando sobre la autorización a su progenitora con nombre completo, cedula de ciudadanía y anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía, para efectos de estudio previo por el despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a las solicitudes que tratan de obligaciones de dar y hacer, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INFORMAR a la solicitante el trámite que debe realizar para solicitar la autorización de pago de depósitos judiciales a otra persona.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 88

Cartago, 16 de Mayo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb1539f1332dff93aee0a0ce1e5c3df30e58e5378882d084d51aacc76054f98**

Documento generado en 13/05/2022 03:06:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**